



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIX A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 26 de enero de 2015  
No. 15

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 393.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2.216 BIS AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 232 EN SU FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 393

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el artículo 2.216 bis al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.216 bis.** Las agencias automotrices establecidas dentro del territorio del Estado de México, previa solicitud a la Secretaría podrán instalar una línea de verificación para vehículos particulares de propulsión a gasolina, estando sujetos a cumplir los requisitos que establece este código, con excepción de la fracción IV del artículo 2.221.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior será únicamente a los vehículos particulares que comercializan las agencias automotrices correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma artículo 232 en su fracción II del Código Penal Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 232.- ...

I. ...

II. Destine sus establecimientos a actividades diferentes a la verificación de emisiones contaminantes, realice en éstos reparaciones mecánicas, venta de refacciones automotrices o cualquier otra actividad comercial o de servicio distinta a la verificación, sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente;

III. a V. ...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Ejecutivo, expedirá las reformas a las disposiciones del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Decreto.

**QUINTO.** El Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia, proveerá lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto, expidiendo al efecto, las disposiciones respectivas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Héctor Hernández Silva.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de enero de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

*2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".*

Toluca, Estado de México 15 de diciembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y Código Penal del Estado de México, que tiene como fundamento la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la Administración Pública que encabeza y consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Ante ello, la prioridad del Gobierno Estatal es materializar el gran potencial de la Entidad en un crecimiento económico sostenido, que permita aprovechar fortalezas para fomentar condiciones de competitividad en uno de los importantes sectores de servicios de nuestro Estado.

Por lo que al estar frente a un escenario en el que el Gobierno Federal ha impulsado y emitido reformas estructurales que indudablemente impactarán de forma positiva en todos los ámbitos geográficos de nuestra nación. El Estado de México propone e implementa acciones coherentes al propósito de las reformas estructurales del ámbito federal, que permiten el aprovechamiento de la capacidad económica y propiciar oportunidades a un mayor número de mexicanos.

La Iniciativa tiene como principal objetivo desarrollar herramientas necesarias que propicien condiciones de competitividad, el incremento a la productividad en el sector servicios, de las inversiones estratégicas en infraestructura y la calidad de los servicios públicos que se ofrecen, a través de medidas que los Códigos para la Biodiversidad y Penal precisen.

De manera fundamental se propone que las agencias automotrices establecidas dentro del territorio del Estado de México, previa solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente, puedan instalar por lo menos una línea de verificación para vehículos de propulsión a gasolina, sin que medie convocatoria, previendo la debida observancia a los requisitos que para tal efecto se encuentren establecidos en el citado Código de Biodiversidad y demás disposiciones aplicables.

Los centros de verificación que actualmente existen se saturan con una demanda de servicio de más de cuatro millones de vehículos en la Entidad, autorizar el servicio de verificación en agencias automotrices propiciará su corresponsabilidad, en una mejora constante en el mantenimiento del parque vehicular conforme a sus marcas.

Adicionalmente el servicio de verificación mejorará sustancialmente la calidad de los servicios en beneficio del ambiente, permitiendo que los vehículos automotores que contribuyen actualmente con el 21% de la emisión de gases, sean adecuadamente verificados.

Lo anterior, a efecto de aprovechar las oportunidades de desarrollo de sectores económicos que generen una mayor cantidad de empleos mediante la adecuación de políticas públicas en el marco normativo, a través de acciones eficientes que eleven la productividad en los servicios, en particular en aquellos en los que el Estado por sí, no es posible que concorra en su prestación y que tiene que autorizar su realización a personas físicas y jurídico colectivas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa H. Soberanía Popular, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Biodiversidad y del Código Penal, ambos del Estado de México, a fin de que, si la estima correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado, desprendemos que la propuesta legislativa tiene como objeto, la instalación de líneas de verificación para vehículos de propulsión a gasolina.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos, la prioridad del Gobierno Estatal de materializar el gran potencial de la Entidad en un crecimiento económico sostenido, que permita aprovechar fortalezas para fomentar condiciones de competitividad en uno de los importantes sectores de servicios de nuestro Estado.

Estimamos adecuado que frente a un escenario en el que el Gobierno Federal ha impulsado y emitido reformas estructurales que indudablemente impactaran de forma positiva en todos los ámbitos geográficos de nuestra nación, el Estado de México proponga e implemente acciones coherentes al propósito de las reformas estructurales del ámbito federal, que permitan el aprovechamiento de la capacidad económica y propicien oportunidades a un mayor número de mexiquenses.

Advertimos que la iniciativa tiene como principal objetivo desarrollar herramientas necesarias que propicien condiciones de competitividad, el incremento a la productividad en el sector servicios, de las inversiones estratégicas en infraestructura y la calidad de los servicios públicos que se ofrecen, a través de medidas que los Códigos para la Biodiversidad y Penal precisen.

Resulta conveniente que las agencias automotrices establecidas dentro del territorio del Estado de México, previa solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente, puedan instalar por lo menos una línea de verificación para vehículos de propulsión a gasolina, sin que medie convocatoria, previendo la debida observancia a los requisitos que para tal efecto se encuentren establecidos en el citado Código de Biodiversidad y demás disposiciones aplicables.

Es evidente la problemática actual de los centros de verificación, pues saturan con una demanda de servicio de más de cuatro millones de vehículos en la Entidad, por lo que, creemos que autorizar el servicio de verificación en agencias automotrices propiciará su corresponsabilidad, en una mejora constante en el mantenimiento del parque vehicular conforme a sus marcas.

También estamos convencidos de que el servicio de verificación mejorará sustancialmente la calidad de los servicios en beneficio del ambiente, permitiendo que los vehículos automotores que contribuyen actualmente con el 21% de la emisión de gases, sean adecuadamente verificados.

De esa manera, coincidimos, se favorecerán y aprovecharán las oportunidades de desarrollo de sectores económicos que generen una mayor cantidad de empleos mediante la adecuación de políticas públicas en el marco normativo, a través de acciones eficientes que eleven la productividad en los servicios, en particular en aquellos en los que el Estado por sí, no es posible que concorra en su prestación y que tiene que autorizar su realización a personas físicas y jurídico colectivas.

En consecuencia son adecuadas las reformas y adiciones de diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad y del Código Penal, ambos del Estado de México.

Por otra parte, del estudio particular de la iniciativa y para perfeccionar su contenido acordamos incorporar propuestas formuladas por distintos Grupos Parlamentarios, conforme el tenor siguiente:

<p><b>Artículo 2.216 bis.</b> Las agencias automotrices establecidas dentro del territorio del Estado de México, previa solicitud a la Secretaría podrán instalar una línea de verificación para vehículos particulares de propulsión a gasolina, estando sujetos a cumplir los requisitos que establece este código, con excepción de la fracción IV del artículo 2.221.</p> <p>La verificación a que se refiere el párrafo anterior será únicamente a los vehículos particulares de la marca que comercializan las agencias automotrices correspondientes.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<b>TRANSITORIOS</b>	
<p><b>TERCERO.</b> El titular de la Secretaría del Medio Ambiente propondrá al Titular del Ejecutivo, expedirá las reformas a las disposiciones del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad, para su expedición dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>

De acuerdo con las razones expuestas, los legisladores encargados del presente estudio, encontramos plenamente justificada la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN  
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO  
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES  
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES

DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN  
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN  
JUÁREZ JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO  
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO  
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).

SECRETARIO EN FUNCIONES

PROSECRETARIO EN FUNCIONES

DIP. ALFONSO GUILLERMO  
BRAVO ÁLVAREZ MALO

DIP. ARMANDO  
PORTUGUEZ FUENTES  
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO  
MARRÓN AGUSTÍN

DIP. JESÚS RICARDO  
ENRÍQUEZ FUENTES  
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE  
VARGAS DEL VILLAR

DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID  
PARRA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA  
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN}  
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RÚBRICA).